CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número 112.-0642 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el dieciocho de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número 004911. Conste.

INCONSTITUCIÓNALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

procedente fundada la presente Controversia Constitucional./--- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DG/RA.-DG.-1633/14, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia' --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garanția de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. --declara la validez de los títulos 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, el promovente refiere que por oficio UCPAST/22/0235 de dieciséis de marzo del año en curso, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, informó que a lo largo de más de ocho años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el "Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia", y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa. Asimismo, hizo del conocimiento que solicitó a las autoridades tradicionales de Vicam Pueblo, Pótam, Torim, Ráhum, Bácum Loma de Bácum, Huirivis, Cócorit-Loma de Guamúchil y Belem, del Pueblo Yaqui, su anuencia a fin de dar continuidad al proceso de consulta indígena, respecto de lo cual no ha habido respuesta.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción l³, del Código Federal de Procedimientos Giviles, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de díez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción l⁴, del citado Código Federal

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

En otro orden de ideas, dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número 26SO2010HD067, lo cual está supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo

461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui); con fundamento en los artículos 50 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal del estado procesal del citado expediente y de la última diligencia practicada para su cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2826 del referido Código Federal, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y el artículo 9⁸ del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁷ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

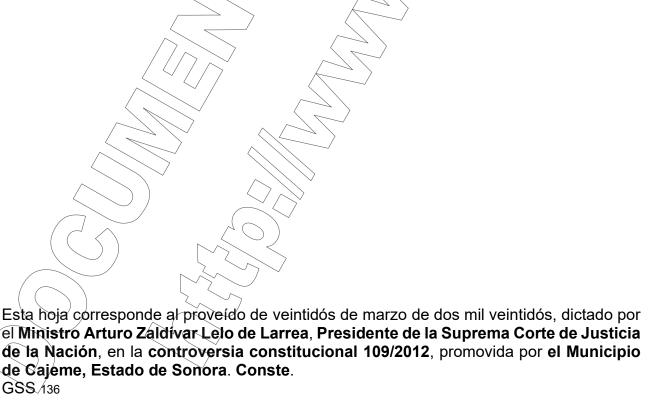
⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, este último por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 118745

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:24Z / 23/03/2022T12:37:24-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	02 a7 21 1c 30 62 d0 ce 08 6e 52 a7 49 58 1c	41 ac c4 92 94 c8 d0 31 36 7d c5 f8 2a 43 44 4c d1 bd f7 c	c0 be 35 9b 0c	.b5 50	14d e1 35 db		
	I .	4f 78 0d 8e a0 72 9b a9 cf e9 20 9b d9 9f cc f7 fe 59 8c 08		_			
	1e 87 58 a3 3b 7c c2 bc 8b f4 de 97 94 c6 e1	12 96 e2 07 07 6c 35 d9 02 91 72 d6 50 be 51 8c aa 9b fb a	a8 f1 fb,56 0e	e7.d4	41 c6 ae 54		
	c0 33 ad 09 1b 3f a1 90 4e b6 eb eb 0d a0 09 c4 a8 83 3b 12 f4 4b 0e a5 c8 47 23 21 d5 38 26 cb ad 82 6a b2 f6 7a e3 0b 1b d1 cf 01 e1						
	24 81 a0 ad fa 6b fe da 53 30 c2 8f 30 e3 c5 1	f d1 8f 66 7e 27 14 0a 2e 8e 51 45 28 25 7 d 5f 49 65 3d ce	: 74 4b 88 ç⁄1 d	[6 ∕23 c	14 bf 37 d8 3f		
	21 dc f4 3f 09 a1 37 05 4c fc 72 c4 a1 80 25 b4 75 55 75 c7 74 66 eb e6 69 04 f8 31 8c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:24Z//23/03/2022T12:37:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:37:24Z+23/03/2022T12:37:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4546243					
	Datos estampillados	AEF02222FF92E2A6699FD4B0003A15A06449802660B8	454A6E29CC	C0276	EE444		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:18:24Z / 23/03/20 22 T12:18:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		8 75 43 37 89 eb 31 1f d1 e2 3a 01 0b 4e aa cd 0f 9c 34 d				
		d5 72 7f 90 9d b7 90/75 1e cd 7,5 83 3a 85 be f7 06 2e c1				
	e1 ab 6f d5 1a 55 1f 03 88 4a f2 72 e8 62 05	fc a5 2c 86 b1 5c 7e 6f 2c 46 cb cd 19 52 b8 91 45 12 11 i	de 67 c4 96 76 a	af 93 c	d f0 2e c0 d8	
	a4 2b 42 46 ad 87 76 bb 5d 6e 1d af 3a 60 2f	56 75 00 20 3f 1, d 5 8 24 5c 25 08 9f db 99 f1 d9 7f 04 43 f	c fc 6c 92 c4 1c	c6 cd	a5 ce 5c 0f 2	
	0d 20 19 3a 02 09 f7 91 71 72 95 1d fc 31 68	5a 44 11 e0 0c 67 e6 d5 61 86 22 6b 69 ce b6 50 90 5a 4	8 6b ce 0d cf 8a	f2 d0	a9 1e 77 72	
	51 be bc b9 7f bc eb 04/81 b2/50 e7/82 6c 6d 94 b3 b8 2d 4a d5/f9 03/61 7e 8c c2					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022T18:18:24Z / 23/03/2022T12:18:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2022/18:18:24Z / 23/03/2022T12:18:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4546107				
	Datos estampillados	2C0E115A4543CC55CB5CACA2D5DBE545BFB39F33	14EA6AECB32F	44C0	AD8A5B78	